



DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO



DALC.DPWC.281.2024

Callao, 16 de septiembre de 2024

Señor
CHRISTIAN ENRIQUE BIESE GANTZ
Apoderado
TRANSTOTAL AGENCIA MARÍTIMA S.A.
Calle Amador Merino Reyna N° 267, oficina N° 1002, San Isidro
Presente. -

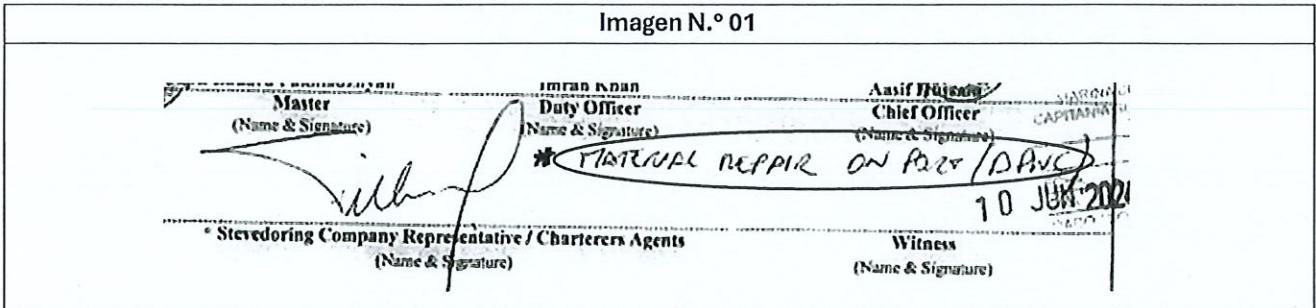
Referencia: a) Escrito s/n de fecha 26 de agosto de 2024
b) Expediente N.° 043-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta al reclamo presentado por el correo electrónico callao.reclamos@dpworld.com mediante la carta de referencia a), en la cual su representada solicita que “DP WORLD CALLAO asuma los daños ocasionados a la nave MN WAN HAI 721 con viaje W016 ascendentes a USD 1,768.00 (Mil Setecientos Sesenta y Ocho 00/100 dólares americanos), detallados en el Stevedore Damage Repair Report de fecha 18.06.2024”.

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **IMPROCEDENTE** por sustracción de la materia, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Conforme a lo señalado en su escrito de reclamo, el día 08.06.2024, “durante las operaciones de embarque y descarga de la M/N WAN HAI 721 en la bodega 70, el operador de grúa nominado por DP WORLD CALLAO realizó una maniobra brusca, ocasionando que [...] los puntales se doblen y dañen la línea de seguridad de la referida nave”. Posteriormente, con fecha 09.06.2024 se emitió el Stevedore Damage Repair Report N.° 03-2024 (en adelante, el **SDR**), el cual señala que hubo daños ocasionados a la nave M/N WAN HAI 721 con viaje W016.
- Dicho SDR está firmado por el supervisor de operaciones de DPWC y el capitán de la nave M/N WAN HAI 721. No obstante, cabe resaltar que adyacente a la firma del supervisor de DPWC está escrito expresamente “**Material repair on port (DPWC)**”, como se muestra a continuación:





3. En ese sentido, la inscripción "Material repair on port (DPWC)" se traduce como "Material reparado en el puerto", el cual hace referencia a que el presunto daño ocasionado a la línea de seguridad de la nave M/N WAN HAI 721, objeto de reclamo, fue reparado por el personal de DPWC al momento de sucedidos los hechos.
4. Al respecto, tanto en el SDR como en el Formato de Relevé entre Supervisores de Buque N.º OPS-F-003 de fecha 09.06.2024, nuestro Supervisor de Operaciones dejó constancia de que DPWC realizó la reparación a los presuntos daños alegados por su representada. En efecto, el supervisor menciona que las "[...] barandas del Bay 70 popa fueron dobladas con la QC10, oficial indicó que si las enderezaba no sería necesario hacer SDR, al momento las barandas se encuentran en ing. Con Esgar Litano [...] Mecánico tiempo aprox. 1 hora", tal como se muestra a continuación:

Imagen N.º 02

Observaciones

• Pendiente ingreso Rencho de nave.
• 02 Barandas del Bay 70 popa fueron dobladas con la QC10, oficial indicó que si las enderezaba no sería necesario hacer SDR, al momento las barandas se encuentran en ing con Esgar Litano Mecánico de grua (tiempo aprox 1 hora).

5. En consecuencia, queda claro que los daños que alega su representada fueron reparados por el personal de DPWC (Esgar Litano, quien es Mecánico de Grúa de DPWC); es decir, el daño objeto de reclamo fue resarcido al momento de sucedido el incidente.
6. En este sentido, el inciso 1 del art. 321 del Código Procesal Civil¹ señala que un procedimiento puede concluir sin pronunciarse sobre el fondo cuando se observe la sustracción de la materia, la cual es definida como la extinción del objeto de controversia que harían superfluo el iniciar o continuar un proceso².
7. En el presente caso, según el citado Código Procesal Civil, que se aplica supletoriamente al presente procedimiento, en conformidad con el art. 8 del TULO de la LPAG³, se puede declarar la sustracción de la materia al haberse reparado el presunto daño observado en la nave.

¹ Código Procesal Civil

"Artículo 321. Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo

Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional [...]"

² Ariano Deho, E. Consideraciones sobre la conclusión del Proceso Contencioso Administrativo por reconocimiento de la pretensión en la Vía Administrativa. Revista PUCP, p. 146.

³ TULO de la LPAG

"Artículo 8. Deficiencia de fuentes





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

8. Al respecto de la sustracción de la materia, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del OSITRAN ha señalado que *"puede declararse la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo, en el supuesto en el que lo pretendido por el usuario resulte satisfecho por una vía distinta a la del respectivo procedimiento"*.⁴

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento⁵, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CRISTINA LAZO GUERRERO

Apoderada

ANEXO 1:

1. Formato de Relevé entre Supervisores del Buque



Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

⁴ Cfr. Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos Expediente N° 115 -2021-Tsc-Ositrán Resolución N° 1

⁵ Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

ANEXO 1



Formato de Relevo entre Supervisores de Buque

OPS-F-003
07.08.23 - V.02

Nombre de la Nave	WAN HAI 721		
Supervisor Saliente	<i>[Signature]</i>	Turno y Muelle	Morano 0700-1900
Fecha Bays Trincados y Revisados	70, 66, 62	Supervisor Entrante	M. Wiltona
Certificado de Trinca Pre-Aprobado Saliente		Bays Destrincados y Revisados	Todos
		Materia de Trinca Ordenado en Bays Descargados	51

¿Tristlocks trabados?	¿Tristlocks en coils?	¿Pericos al centro?	Condición	OPERATIVO	Tapas en Back Reach (Especificar Cantidad)
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	¿Falta Mantenimiento?, Especificar:		

Documentos Pendientes de Firma

CDR (Indicar N° de Contenedor)

Notificación de Deficiencias

Celdas en Mal Estado		Varillas de Trinca / Templadores en Mal Estado	
Tristlocks en Mal Estado		Falta Material de Trinca	
Otros (Especificar Detalle)	Bay 70 ran 12 y 14. Toda asp p., barandas con inspección		

Cantidad de Radios Abordo		Cantidad de Radios de Montacargas	2
Posiciones por Corregir (Especificar Bays)	Ninguna		

Observaciones

- Pendiente ingreso Rancho de Nave
- 02 Barandas del Bay 70 papa fueron desistadas con la QCI0, Oficial indica que si las subregaba no seria necesario hacer CDR, al momento las barandas se encuentran en un con Erga (tomo Mecanica de grupo (tiempo aprox 1 hora)